

**ORDEN de 21 de enero de 2010, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración, entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la mejora de las bibliotecas escolares. Año 2009**

Inscrita en el Registro General de convenios con el núm. h2c13n0049-Add1/10 la Addenda suscrita, con fecha 22 de diciembre de 2009, por el Ministro de Educación y la Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación de la citada Addenda en el «Boletín Oficial de Aragón».  
Zaragoza, 21 de enero de 2010.

**El Vicepresidente del Gobierno,  
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA LA MEJORA DE LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES. AÑO 2009**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2009, reunidos:

De una parte, D. Ángel Gabilondo Pujol, como Ministro de Educación, en virtud del Real Decreto 556/2009, de 7 de abril, y en uso de la competencia establecida en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, la Sra. D.<sup>a</sup> María Victoria Broto Cosculluela, como Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en nombre y representación del Gobierno de Aragón, en virtud del acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2009

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto, exponen:

Uno. Que con fecha veintidós de noviembre de 2006, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron un convenio para la mejora de las bibliotecas escolares, en cuya cláusula octava se determinaba que la disposición de nuevos créditos en ejercicios presupuestarios posteriores, podía dar lugar a la suscripción de Adendas que recogieran las nuevas aportaciones económicas junto con las modificaciones que se requieran.

Dos. Que en el desarrollo del plan de mejora de bibliotecas escolares se detectan nuevas necesidades que requieren adecuar las actuaciones específicas asociadas a la mejora de las bibliotecas escolares relacionadas en la cláusula segunda del convenio así como disponer de nuevas aportaciones económicas.

Tres. Que con fecha doce de diciembre de 2008 ambas partes suscribieron una Adenda en la que se adquirían nuevos compromisos económicos manteniendo, para las nuevas aportaciones, la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2009.

Cuatro. Que con fecha tres de abril de 2009, el Consejo de Ministros aprobó, de acuerdo con los criterios establecidos en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, la distribución a las Comunidades Autónomas de un crédito de 9.000.000 euros, destinado a la mejora de las bibliotecas escolares.

De conformidad con todo lo expuesto anteriormente, ambas partes acuerdan suscribir una Adenda en el año 2009, con arreglo a las siguientes cláusulas:

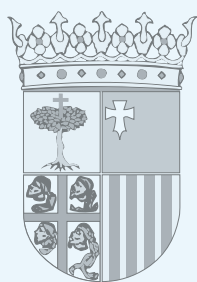
*Primera. Objeto*

La presente adenda tiene por objeto el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la misma, para seguir apoyando, con nuevas aportaciones económicas, las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con la mejora de las bibliotecas escolares.

*Segunda. Nuevas aportaciones económicas*

a) El Ministerio de Educación aportará en el año 2009 la cantidad total de 287.830 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.324N.453, del correspondiente Presupuesto de Gastos del Departamento.

b) La Comunidad Autónoma de Aragón aportará la cantidad total de 287.830 euros, por los importes y en los ejercicios económicos que se indican a continuación:



Anualidades	Aplicaciones presupuestaria	importes en euros
2009	18030/G/4221.229.000.91001	24.000
	18030/G/4222.229.000.91001	677
	18030/G/4223.229.000.91001	5.000
	18030/G/4224.229.000.91001	29.000
	18020/G/4225.229.000.91001	7.000
	18020/G/4227.229.000.91001	33.271
2010	18030/G/4221.229.000.91001	85.153
	18030/G/4222.229.000.91001	49.729
	18030/G/4223.229.000.91001	4.000
	18020/G/4225.229.000.91001	20.000
	18020/G/4227.229.000.91001	30.000

Esta cantidad podrá ser incrementada de acuerdo con los criterios que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón que, en todo caso, atenderán a las actuaciones establecidas en la presente Adenda.

Esta aportación se podrá realizar en el presente ejercicio y en 2010.

#### *Tercera. Descripción de las actuaciones*

Las actuaciones específicas asociadas a la mejora de las bibliotecas escolares se centrarán en los aspectos que se enumeran a continuación:

- Mejora de las dotaciones de las bibliotecas escolares, actualizándolas y adecuándolas a las enseñanzas que se imparten en el centro y a las edades de sus alumnos: libros, revistas, documentación en soporte informático y recursos de vídeo y audio.

- Dotación de mobiliario y de material informático y multimedia, para adecuar los entornos de trabajo y lectura, los medios para el almacenamiento de las colecciones y los sistemas de búsqueda y acceso a la documentación y a las necesidades que debe cubrir la biblioteca escolar.

- Reforma de las instalaciones para adecuarlas mejor al uso de la biblioteca, incluyendo las adaptaciones para dotar de conexión a Internet.

- Adaptación de las instalaciones para que puedan ser utilizadas de modo independiente al resto del centro, fuera del horario lectivo.

- Mejora de la atención de las bibliotecas escolares y, en particular, programas experimentales dirigidos a la dotación específica de personal para las bibliotecas escolares.

- Programas de formación de profesores sobre gestión documental y bibliotecaria y sobre aplicación de la biblioteca escolar al desarrollo del currículo.

- Establecimiento de redes de apoyo a las bibliotecas escolares en los servicios centrales, territoriales o locales o refuerzo de las existentes.

#### *Cuarta. Distribución de los fondos económicos*

La Comunidad Autónoma de Aragón distribuirá los fondos económicos aplicándolos a la ejecución de las actuaciones que se recogen en la cláusula tercera de esta Adenda, procurando la mejora de las dotaciones bibliográficas, reproducciones de audio y vídeo y documentación en soporte informático de las bibliotecas de los centros que imparten específicamente enseñanzas a las personas adultas siempre que no hubieran recibido en los tres últimos años una dotación con el mismo fin.

#### *Quinta. Instrumentación del pago*

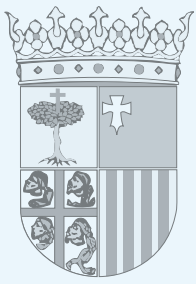
El Ministerio de Educación procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Aragón la aportación económica prevista en la cláusula segunda a la firma de la presente Adenda.

A efectos de la justificación del libramiento, la Comunidad Autónoma de Aragón acopiará la documentación correspondiente al desarrollo de los programas y a la justificación del gasto, de acuerdo con lo establecido para las comunidades autónomas en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Esta documentación será aportada a la Comisión mixta de Seguimiento constituida según se señala en la cláusula séptima del convenio.

#### *Sexta. Ampliación de la vigencia del convenio*

La vigencia del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2010 para dar cumplimiento al apartado b) de la cláusula segunda de la presente adenda, sin que ello suponga la modificación de los compromisos adquiridos en relación con las aportaciones que haya que realizar de acuerdo con la cláusula tercera del citado convenio.

Además de la expiración de su plazo de vigencia, serán causas de extinción del convenio:



1. El mutuo acuerdo expreso entre las partes.
2. El incumplimiento o irregularidades graves, por cualquiera de las partes, en la ejecución de la adenda.
3. Por denuncia de las partes.
4. Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

*Séptima. Naturaleza jurídica*

La presente adenda tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con su artículo 4.1 c), sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Adenda. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente Adenda se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a una solución amistosa.

En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

Y en prueba y conformidad, firman la presente Adenda por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.